

## ÍNDICE

## Boletines Oficiales

## ÁLAVA

Boletín nº 34 del miércoles, 20 de marzo de 2024


**ÁLAVA. ITP.ISD.IEMT. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.**

Decreto Foral 5/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de marzo. Aprobar los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

[\[pág. 3\]](#)

## Actualidad web AEAT


**IRPF. CAMPAÑA DE RENTA 2023.**

Ya está disponible la descarga de los datos fiscales y parte de los contenidos informativos de la campaña de renta de 2023

[\[pág. 4\]](#)

## Consejo de Ministros


**AUTORIDAD DE DEFENSA DEL CLIENTE FINANCIERO.**

Se aprueba el Proyecto de ley de creación de la autoridad de defensa del cliente financiero, que completa el sistema de protección e inclusión financiera

[\[pág. 5\]](#)

## Resoluciones del TEAC


**IVA. ANULACIÓN DE COMPRAVENTA. FALTA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA RECTIFICATIVA.**

En el caso de resolución de un contrato de compraventa por resolución firme, quedando sin efecto la operación gravada, sin que el sujeto pasivo que soportó y dedujo el impuesto rectifique la deducción practicada en su momento, deberá rectificar la deducción originalmente practicada.

[\[pág. 8\]](#)

**IVA. CESIÓN DE VEHÍCULOS. CESIONES DE VEHÍCULOS REALIZADAS POR UN EMPRESARIO O PROFESIONAL A FAVOR DE SUS EMPLEADOS.**

El TEAC adopta el criterio de la sentencia del TS de 29 de enero de 2024 que establece que la cesión por el sujeto pasivo del uso de un vehículo afectado -un 50%- a la actividad empresarial, a su empleado para su uso particular, a título gratuito, cuando dicho empleado no realiza ningún pago ni deja de percibir una parte de su retribución como contraprestación y el derecho de uso de ese vehículo no está vinculado a la renuncia de otras ventajas, **es una operación no sujeta al IVA**

[\[pág. 9\]](#)

## Sentencia de interés



### LGT. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS HEREDEROS.

La renuncia a la herencia de su esposa (legatario del usufructo universal vitalicio) a favor de sus hijos, perjudicando la acción de cobro de la Agencia Tributaria, afecta a la responsabilidad de los hijos por colaborar en la ocultación de bienes.

[\[pág. 11\]](#)

# Boletines Oficiales

## ÁLAVA

Boletín nº 34 del miércoles, 20 de marzo de 2024



**ÁLAVA. ITP.ISD.IEMT. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.**  
Decreto Foral 5/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de marzo. Aprobar los precios medios de venta de

vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

El presente Decreto Foral entrará en vigor **a los diez días** de su publicación en el BOTHA.

El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer para el año 2024 los citados precios medios de vehículos y embarcaciones. Asimismo, se mantiene la eliminación de los precios medios de las aeronaves al constatarse la inexistencia de un mercado importante de aeronaves usadas; por ello, las operaciones aisladas que se pueden producir permiten a la Administración realizar una valoración individualizada de cada aeronave. **Como novedad se incluyen los porcentajes de depreciación específicos para autocaravanas.**

Porcentajes determinados en función de los años de utilización a aplicar a los precios fijados por el Departamento de Hacienda y Finanzas, para autocaravanas, camper y vehículos vivienda:

Años de uso	Porcentajes
Hasta 1 año	100
Más de 1 año, hasta 2	87
Más de 2 años, hasta 3	77
Más de 3 años, hasta 4	71
Más de 4 años, hasta 5	65
Más de 5 años, hasta 6	59
Más de 6 años, hasta 7	53
Más de 7 años, hasta 8	48
Más de 8 años, hasta 9	43
Más de 9 años, hasta 10	38
Más de 10 años, hasta 11	33
Más de 11 años, hasta 12	29
Más de 12 años, hasta 13	25
Más de 13 años, hasta 14	22
Más de 14 años, hasta 15	19
Más de 15 años, hasta 16	16
Más de 16 años, hasta 17	14
Más de 17 años, hasta 18	12
Más de 18 años	10

Nota: En el ámbito de las CCAA de régimen común, estos precios se recogen en la [Orden HFP/1396/2023, de 26 de diciembre](#), por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

# Actualidad web AEAT

## IRPF. CAMPAÑA DE RENTA 2023.

Ya está disponible la descarga de los datos fiscales y parte de los contenidos informativos de la campaña de renta de 2023



Fecha: 19/03/2024  
 Fuente: web de la AEAT  
 Enlace: [Acceder](#)

Ya está disponible la descarga de tus datos fiscales y parte de los contenidos informativos de la campaña de Renta 2023, de modo que puedas adelantar las gestiones dirigidas a la presentación de tu declaración de Renta correspondiente al ejercicio 2023, que podrás presentar **desde el próximo 3 de abril**.

[Accede a la campaña de Renta 2023](#)

Calendario:

Marzo 2024							Abril 2024							Mayo 2024						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	miércoles 11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31		
<b>12 de marzo</b> Solicitud del número de referencia							<b>3 de abril</b> Inicio presentación Renta WEB por Internet							<b>7 de mayo</b> Inicio presentación Renta WEB atención telefónica (PLL)						
<b>19 de marzo</b> Acceso a datos fiscales							<b>29 de abril</b> Inicio solicitud de cita para atención telefónica (PLL)							<b>29 de mayo</b> Inicio solicitud de cita para atención presencial						
Junio 2024							Julio 2024													
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D							
					1	2	1	2	3	4	5	6	7							
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14							
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21							
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28							
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31											
<b>3 de junio</b> Inicio presentación Renta WEB atención presencial (oficinas)							<b>1 de julio</b> Fin de campaña													
<b>26 de junio</b> Fecha límite domiciliación Renta a ingresar																				
<b>28 de junio</b> Fin solicitud de cita																				

# Consejo de Ministros

## AUTORIDAD DE DEFENSA DEL CLIENTE FINANCIERO.

Se aprueba el Proyecto de ley de creación de la autoridad de defensa del cliente financiero, que completa el sistema de protección e inclusión financiera



Fecha: 19/03/2024

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Acceder Referencia del Consejo de Ministros](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de creación de la Autoridad de Defensa del Cliente Financiero, que será remitido a las Cortes para su tramitación parlamentaria

El proyecto, prioritario para el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, completa el sistema de protección e inclusión de los clientes financieros, tras la adopción de los protocolos de inclusión financiera para mayores y en el ámbito rural y la aprobación de los Códigos de Buenas Prácticas, que ampliaron el marco preventivo de apoyo a las familias.

La creación de esta Autoridad complementa el sistema institucional de resolución de reclamaciones en el ámbito financiero, que está articulado actualmente en tres niveles: en primer lugar, los servicios de atención al cliente de las propias entidades financieras; en un segundo estadio, los servicios de resolución extrajudicial de reclamaciones de los organismos supervisores y, por último, los órganos judiciales.

El texto, que ya fue aprobado por el Congreso de los Diputados en la pasada legislatura y decayó antes de su adopción final por la convocatoria de elecciones, comienza de nuevo su tramitación parlamentaria, incluyendo los principales cambios introducidos en el Congreso de los Diputados.

El texto aprobado incluye las modificaciones incluidas en la tramitación parlamentaria y que contaron con el respaldo de la mayoría de los diputados, como es la financiación de la nueva Autoridad por parte de las entidades financieras y la posibilidad de recurrir las resoluciones vinculantes que dicte ante la jurisdicción civil, garantizando de este modo la protección de los clientes financieros.

### Más protección para los clientes

El Ministerio impulsó la creación de este organismo durante la pasada legislatura para incrementar la protección de los ciudadanos en cuanto clientes financieros.

A través de la Autoridad los clientes **podrán presentar sus reclamaciones de forma gratuita** en el ámbito bancario, de seguros y de inversión financiera ante un único organismo, lo que redundará en un mejor análisis de los conflictos y rapidez en el servicio y para ello centralizará los actuales servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El texto incluye los objetivos y ámbito de actuación de la nueva Autoridad, así como el conjunto de entidades que podrán ser objeto de reclamación, incluyéndose las entidades supervisadas, los servicios fintech y de criptoactivos y los servicios de préstamos al consumo, con independencia de por quién sean supervisados.

El proyecto refuerza el papel de los protocolos para la inclusión financiera de mayores y en el ámbito rural, asimilándolos a normas de conducta que serán de obligado cumplimiento una vez suscritos, pudiendo ser objeto de reclamación en caso incumplimiento. También se incluye como obligación para los supervisores financieros la elaboración y actualización de un Compendio Anual de Buenas Prácticas y Usos Financieros que será tenido en cuenta por la Autoridad en la resolución de los conflictos.

Se definen los tipos de reclamaciones que se pueden presentar, que podrán tener o no contenido económico, para cubrir reclamaciones, por ejemplo, de falta de información o por la no apertura de una cuenta de pago básica, así como por posibles incumplimientos de la autorregulación del sector financiero.

Asimismo, se refuerzan los instrumentos para garantizar la inclusión financiera a través de la atención personalizada, particularmente a las personas mayores, con discapacidad y colectivos vulnerables que deseen presentar una reclamación. Con este objetivo se elaborará un modelo sencillo y accesible para que los ciudadanos detallen sus reclamaciones y que podrán presentar por canales presenciales, telefónicos o telemático.

Finalmente, se incluye expresamente la posibilidad de que las partes puedan someterse voluntariamente una vez iniciado el procedimiento a un mecanismo de conciliación o mediación, aun cuando el cliente ya haya iniciado el procedimiento de reclamación ante la Autoridad.

### **Funcionamiento de la Autoridad de Defensa del Cliente Financiero**

Podrán presentar reclamaciones ante la Autoridad las **personas físicas o jurídicas clientes** de servicios financieros por posibles incumplimientos de normas de conducta, buenas prácticas y usos financieros, así como por abusividad de cláusulas declaradas como tales por el Tribunal Supremo o el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, o en su caso, hayan sido inscritas con tal carácter en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación.

Las resoluciones se dictarán de forma ágil, atendiendo a criterios uniformes, **en un plazo no superior a 90 días naturales y tendrán carácter vinculante** para las entidades financieras cuando las reclamaciones estén relacionadas con la normativa de conducta y protección a la clientela, o con cláusulas abusivas declaradas como tales y de una cuantía inferior a 20.000 euros.

**Cuando las resoluciones no sean vinculantes, están tendrán valor de informe pericial** si se deciden aportar en un procedimiento judicial en defensa de sus intereses.

El incumplimiento de las resoluciones vinculantes de la autoridad, así como el cumplimiento tardío o defectuoso, **podrá ser objeto** de sanción por parte de la autoridad.

La nueva Autoridad se financiará con el pago de una tasa que abonarán las entidades financieras y que será variable en función del número de reclamaciones de cada entidad y de las resueltas a favor de los clientes.

Asimismo, se atribuye el conocimiento de los recursos judiciales que se puedan interponer contra las resoluciones vinculantes de la Autoridad a los jueces y tribunales civiles que constituye una novedad respecto al texto inicial, introducida en el Congreso de los

Diputados antes de la disolución de las Cortes, para garantizar una mayor protección de los clientes financieros.

### Estructura de la Autoridad de Defensa del Cliente Financiero

La Autoridad de Defensa del Cliente Financiero, que estará adscrita al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, contará con autonomía e independencia funcional y se financiará, cuando su actividad esté en pleno funcionamiento, a través de tasas recabadas por las reclamaciones admitidas.

A nivel organizativo, la Autoridad contará con un presidente y un vicepresidente que serán nombrados por el Consejo de Ministros por un periodo de seis años no renovable.

La Autoridad se organizará en direcciones generales y secciones, que serán los órganos colegiados competentes para resolver las reclamaciones. Asimismo, se les dota a los Vocales de un elevado grado de independencia.

Además, para garantizar la homogeneidad de criterios en la resolución de las reclamaciones, se prevé la existencia de plantear una cuestión previa de unificación de criterio que resolverá una Sección Especial.

Por último, la Autoridad contará con un Comité Consultivo, que será un órgano de asesoramiento y estará integrado por el presidente y el vicepresidente de la Autoridad, además de por doce miembros representantes del Consejo de Consumidores y Usuarios, de las asociaciones representativas de las personas mayores de 65 años, otro en representación de las asociaciones representativas de las personas con discapacidad, las patronales del ámbito financiero y representantes de las comunidades y ciudades autónomas, así como por dos expertos independientes, del ámbito académico, con conocimientos en materia financiera.

### Más inclusión financiera

Las entidades financieras deberán atender a sus clientes conforme al principio de prestación personalizada. Es decir, deberán tener en cuenta **aspectos tales como la edad, la situación de discapacidad, la condición de persona extranjera y su situación administrativa**, de la persona a la que está prestando o va a prestar servicios financieros, las características de la zona geográfica en la que reside la persona en términos de población y el nivel de competencias digitales de dicha persona, entre otras cuestiones. La Autoridad deberá operar también bajo este principio.

Asimismo, se aclaran y simplifican los procedimientos y elementos de prueba necesarios para facilitar la acreditación de los requisitos del ejercicio del derecho a una cuenta de pago básica y a su gratuidad.

Por último, **se facilita el cierre telemático de cuentas para que su sencillez sea pareja a la de la apertura.**

# Resolución del TEAC

## IVA. ANULACIÓN DE COMPRAVENTA. FALTA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA RECTIFICATIVA.

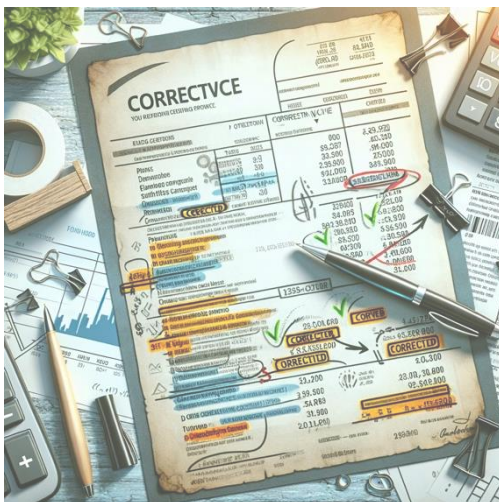
En el caso de resolución de un contrato de compraventa por resolución firme, quedando sin efecto la operación gravada, sin que el sujeto pasivo que soportó y dedujo el impuesto rectifique la deducción practicada en su momento, deberá rectificar la deducción originalmente practicada.



Fecha: 20/02/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 20/02/2024](#)



### Criterio:

Resolución de un contrato por resolución firme, quedando sin efecto la operación gravada, sin que el sujeto pasivo que soportó y dedujo el impuesto, rectificase la deducción practicada en su momento. **Se discute la procedencia de la rectificación cuando no consta que recibiera la correspondiente factura rectificativa.**

Inexistentes las operaciones, no procede deducción alguna en concepto de IVA soportado, según resulta de la jurisprudencia del TJUE (sentencia de 27-06-2018, SGI y Valériane asuntos acumulados C-

459/17 y C-460/17). No hay razón que justifique una interpretación distinta para el caso de las operaciones que cesan en sus efectos, **por lo que debe rectificarse la cuota soportada y deducida que ha devenido improcedente.**

**Esta obligación de rectificación es independiente del curso de acción seguido por quien repercutió el impuesto**, como apuntan las sentencias del TJUE de 28-05-2020, asunto C-684/18, World Comm Trading Gfz SRL, de 13-3-2014, asunto C-107/13, Firin, o de 26-4-2017, asunto C-564/15, Farkas, al igual que el Tribunal Supremo en su sentencia 2255/2020, de 8 de julio de 2020.

La situación se distingue de aquellas otras en las que la rectificación de la repercusión únicamente puede ser conocida por quien la soportó por medio de la emisión de la correspondiente factura rectificativa, en las cuales, a falta de esta, no cabe exigir la rectificación de la repercusión del impuesto. No siendo este el caso, por cuanto el



adquirente de los bienes es perfecto conocedor de la anulación de la operación y el cese en sus efectos, **debe proceder a la rectificación de la deducción practicada**.

Reitera el criterio del RG 00-04707-2018, de 20 de abril de 2021.

## IVA. CESIÓN DE VEHÍCULOS. CESIONES DE VEHÍCULOS REALIZADAS POR UN EMPRESARIO O PROFESIONAL A FAVOR DE SUS EMPLEADOS.

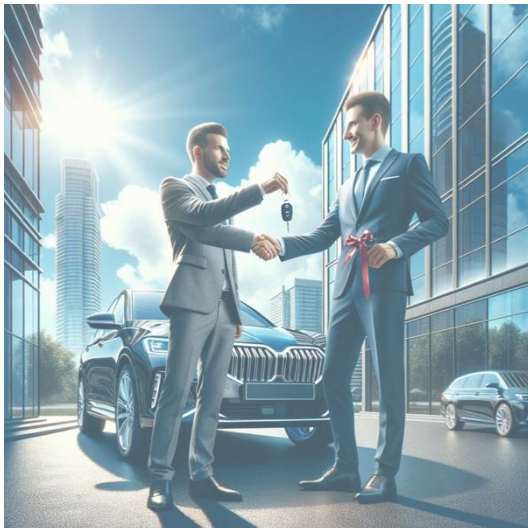
El TEAC adopta el criterio de la sentencia del TS de 29 de enero de 2024 que establece que la cesión por el sujeto pasivo del uso de un vehículo afectado -un 50%- a la actividad empresarial, a su empleado para su uso particular, a título gratuito, cuando dicho empleado no realiza ningún pago ni deja de percibir una parte de su retribución como contraprestación y el derecho de uso de ese vehículo no está vinculado a la renuncia de otras ventajas, **es una operación no sujeta al IVA**



Fecha: 20/02/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 20/02/2024](#)



### Criterio:

Para calificar la cesión de vehículos realizada por un empresario o profesional a favor de sus empleados como una prestación de servicios a título oneroso se aplican los criterios generales establecidos al efecto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

En consecuencia, **sólo se considerarán operaciones a título oneroso si existe una relación directa entre la prestación del servicio efectuada por el empleador y la contraprestación recibida a cambio**. Además, dicha contraprestación ha de tener un valor subjetivo, esto es, un valor que pueda expresarse en dinero. **Una entrega de bienes o prestación de servicios del empleador a los empleados no puede considerarse como una operación a título oneroso por el mero hecho de que, a los efectos del impuesto sobre la renta, esta operación tenga la consideración de retribución en especie**. Así se deduce de la jurisprudencia del TJUE (sentencias de 20 de enero de 2021, asunto C-288/19, QM; 18 de julio de 2013, asuntos

acumulados C-210/11 y C-211/11, Medicom y Maison Patrice; 29 de julio de 2010, asunto C-40/09, Astra Zeneca UK; 16 de octubre de 1997, asunto C-258/95, Julius Fillibeck).

La falta de acreditación de la onerosidad en la que se fundamenta la liquidación contra la que se reclama, impide que la misma pueda ser confirmada (STS de 26 de octubre de 2021, recurso n.º 8146/2019).

Reitera criterio de resoluciones de 22 de febrero de 2022 (00-03161-2019) y de 22 de marzo de 2022 (RG 4916-2019).

Se recoge [STS de 29 de enero de 2024](#) (rec. casación 5226/2022) que confirma SAN estimatoria, y concluye no haber lugar al recurso interpuesto por la Abogacía del Estado, fijando como doctrina jurisprudencial la siguiente:

*“La cesión por el sujeto pasivo del uso de un vehículo afectado -un 50 por 100, por aplicación de la presunción establecida en el artículo 95. Tres. 2ª LIVA, no desvirtuada por la AEAT- a la actividad empresarial, a su empleado para su uso particular, a título gratuito, cuando dicho empleado no realiza ningún pago ni deja de percibir una parte de su retribución como contraprestación y el derecho de uso de ese vehículo no está vinculado a la renuncia de otras ventajas, es una operación no sujeta al IVA, aunque por tal bien se hubiere deducido, también en dicho porcentaje, IVA soportado por el renting del vehículo.”*

# Sentencia de interés

**LGT. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS HEREDEROS.** La renuncia a la herencia de su esposa (legatario del usufructo universal vitalicio) a favor de sus hijos, perjudicando la acción de cobro de la Agencia Tributaria, afecta a la responsabilidad de los hijos por colaborar en la ocultación de bienes.



Fecha: 15/12/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Sentencia del TSJ de Valencia de 15/12/2023](#)



El padre tenía determinadas deudas tributarias, y habiendo sido **declarado legatario** en el testamento de su difunta esposa, **del usufructo universal vitalicio** de su herencia, renunció a dicho legado en el momento de otorgarse la escritura de manifestación y adjudicación de herencia, siendo los hijos concedores de la existencia de las citadas deudas tributarias de su padre, sosteniendo la administración que en aplicación de los artículos 881 y 882 del Código Civil, los bienes legados pasaban a ser propiedad del padre desde el mismo momento del fallecimiento de su esposa. **El T.E.A.R.** concluye que se ha producido

colaboración de los actores con su padre, dado que, sin la aceptación de la herencia yacente de su madre, no se podría haber completado la transmisión del legado del deudor principal, y que la aceptación de los bienes que integraban el legado de su padre, en la parte correspondiente al usufructo del mismo, supone un acto de colaboración en la ocultación de tal derecho de usufructo.

## El TSJ de Valencia:

La renuncia al legado prevista en el artículo 888 del Código Civil, **es un acto unilateral del legatario**, que deja sin efectos el legado el cual se refundirá en la masa de la herencia, acto en el cual no tienen intervención alguna los herederos, al heredero no le transmite el bien el legatario, sino que lo recibe directamente del fallecido causante de la herencia.

Sin embargo, aun partiendo de la referida hipótesis jurídica, **ello no excluye la concurrencia del consilium fraudis** -ya lo anticipamos- **sobre el que se sustenta la derivación en el caso de autos**, dadas las restantes circunstancias concomitantes

puestas de manifiesto en los acuerdos de derivación de la responsabilidad establecida en el artículo 42.2.a) LGT que por lo dicho es subjetiva, con un elemento tendencial y su declaración está sometida a prueba de la conducta y de la finalidad que en las circunstancias concurrentes se objetiva suficiente, pues los actores no incurrían en un mero e inevitable hacer pasivo pues, la herencia había permanecido yacente durante más de 6 años y los actores suscribieron un acuerdo sobre la división de la herencia en marzo de 2013 (así lo manifestaron en el Juzgado), no fue hasta tres años y seis meses después que decidieron hacer la escritura de adjudicación de herencia y ello en menos de un año desde el inicio de actuaciones ejecutivas, en que los actores y su padre otorgan la escritura de manifestación y adjudicación de la herencia de la mujer, de 26 de diciembre de 2016, cónyuge del padre y madre de los recurrentes, **los cuales aceptaron la herencia de su madre y su padre renunció al legado del derecho de usufructo universal y vitalicio de la herencia de su esposa, de tal forma que los recurrentes vieron acrecer su herencia en el usufructo objeto de renuncia.**

En las circunstancias descritas, **localizamos la intención defraudatoria en la aceptación de la herencia yacente por los hijos en unidad de acto con la renuncia al legado por parte de su padre fue determinante del derecho de acrecer de los hijos**, hoy actores, que por dicho cauce adquieren el usufructo del padre e integran en sus patrimonios el pleno dominio de los bienes, impidiendo que el derecho de usufructo del segundo pudiera ser embargado para satisfacer el derecho de crédito que ostentaba la AEAT frente al padre por lo que la valoración conjunta de las citadas circunstancias constituye un sustrato indiciario suficiente para justificar la decisión de derivación de la responsabilidad al amparo del art 42,2,a) LGT, sin que al respecto los actores hayan aportado justificación alguna explicativa del referido iter circunstancial, que nos pueda conducir a distinta conclusión, por lo que desestimamos el recurso.